

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio
E. S. D.

Referencia: Expediente 50001311000420170017400
Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Ddte: MAGNOLIA ROCIO BUENO CHAMBO
Dddo: JOSE JAVIER ORTIZ ROJAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

YEIMY TATIANA GUEVARA ROJAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JOSE JAVIER ORTIZ ROJAS, persona mayor y de esta vecindad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de agosto de 2020, notificada por estado el 24 de agosto de la misma anualidad, en el que resuelve unas objeciones, para que de conformidad con el artículo 318 del código general del proceso se revoque lo dicho y en su defecto se tomen nuevas decisiones.

PETICION

Solicito señor juez revocar el auto de fecha 21 de agosto de 2020, en lo que refiere a la ordenado en el numeral 1, "1. La partidora solamente debe incluir en la adjudicación y partición las partidas debidamente inventariadas y aprobadas por el Despacho, las partidas que se encuentren en apelación, no pueden ser incluidas dentro del trabajo de partición, por tanto, PROSPERA LA OBJECION." Por cuanto se está discutiendo de un principio economía del proceso por encima de las garantías que puedan tener las partes sobre el proceso. Supeditar un fallo de segunda instancia al proceso de partición cuestiona el principio de celeridad, pero da garantías a las partes, en este caso al demandado y terceros afectados en el proceso, en cuanto a la existencia de activos y/o bienes que soporten el pago de posibles deudas. Por ende, se solicita que además de ser revocado, se supedite la decisión de la partición y adjudicación al fallo de segunda instancia, para efectos de garantías procesales a las partes.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Se presento trabajo de partición y adjudicación a cargo de la doctora BETTY JANETH ROJAS MORENO, a la cual se realizaron objeciones por la parte demandante.
2. Se profirió auto que resolvía las objeciones de forma parcial, en lo que refiere a este recurso la inconformidad se sustenta en la aprobación de una partición sin tener en cuenta la decisión que pueda generar una segunda instancia, en este caso la presentación de títulos valores como pasivo de la sociedad conyugal ORTIZ - BUENO, aprobados por la juez en audiencia del 20 de noviembre de 2019 y apelados por la parte demandante.
3. Si bien es cierto que “cuando se trata de ejecutorias de providencias de segundo grado y de no proceder más recursos, su ejecutoria se predica una vez notificado el proveído y finiquitado el termino previsto en la norma”, también lo es que, de realizarse una nueva partición y adjudicación, se entendería como excluidas las partidas 42 a 47 aprobadas en audiencia del 20 de noviembre de 2019 y que se encuentra en proceso de decisión de segunda instancia. Es decir, adelantando el escenario jurídico se estaría disponiendo de activos y pasivos del proceso a favor de la demandante, por cuanto los pasivos que se encuentra en discusión y apelación fueron presentados por el demandado.

Las garantías del proceso estarían acentuando una vulneración a la parcialidad de la decisión. Una nueva partición y adjudicación sin tener en cuenta la decisión del TRIBUNAL SUPERIOR, solo daría lugar a desigualdades entre las partes, sobre todo a la parte demandada, por cuanto es quien sustenta y responde por estas obligaciones y/o deudas a su nombre. Así las cosas, en caso tal de proferirse un fallo de segunda instancia que reafirme la decisión del juzgado cuarto de familia del circuito de Villavicencio, las garantías se ven atadas a ¿una restitución de dichos bienes a la parte demandada para el pago de los pasivos?, aun cuando las partes ya dispongan de los activos y pasivos adjudicados, ¿que garantiza que se resuelva el pago de las partidas que aún están por decidirse?

Reitero señora juez que los pasivos atañen a letras de cambio que soportan deudas y/o obligaciones de la sociedad conyugal concernientes a dineros que fueron conseguidos para la compra de los bienes que, si ya hacen parte de este proceso, aprobados en audiencia del 22 de enero de 2019. Dichos títulos no fueron excluidos, solo no se tuvieron en cuenta en la primera audiencia de inventarios y avalúos, por cuanto no se contaba con los documentos originales. Por ende, se presentaron como partidas en inventarios y avalúos adicionales en donde fueron legalmente aprobados por su señoría.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos el artículo 318 del código general del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las actuaciones surtidas en el proceso principal.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Del señor juez,



YEIMY TATIANA GUEVARA ROJAS

Apoderada del demandado

T.P 224583 del C.S de la J.